





Villahermosa, Tabasco, a 05 de marzo de 2025.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

No. OFICIO: DOOTSM/SRYGU/1197/2025 Asunto: Fusión y Subdivisión de Predios

	Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confiden con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informac Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mediante Acta de Comité Transparencia No. CT/020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.						
Presente.							
	esta Dirección el día 04 de marzo de 2025 , con No. a Fusión, en referencia a dos predios ubicados en la						
	le comunico lo siguiente:						
Con base a lo establecido en los <u>Artículos 189 Fracción I y 191 de la Ley de Asentamientos</u> <u>Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco</u> , se Autoriza la Fusión de dos Predio(s) de su propiedad, los cuales se describen a continuación:							
	olio Real Electrónico: 130297 y Volante: 527208 olio Real Electrónico: 297234 y Volante: 527272						
Que va fusionados, hacen una superficie total de con los números de cuenta: quedando cubierto el pago de los derechos correspondientes en la Direccion de Finanzas Municipal, mediante recibo de operació de fecha 04 de marzo de 2025, quedando el predio con las siguientes medidas y colindancias:							
	rretera Estatal Villahermosa – Luis Gil Pérez. Calvario.						





Villahermosa, Tabasco, a 05 de marzo de 2025.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

No. OFICIO: DOOTSM/SRYGU/1197/2025

				Asunto	: Fusión y Subc	división de Predios		
		En atención a su Solicitud recibida de fecha 04 de marzo de 2025 , con No. de <u>Folio: £8564</u> a que solicita la autorización para segregar una fracción de un predio de su propiedad, ubica en la						
					le co	omunico lo siguiente:		
Con base a lo establecido en el <u>Artículo 189 Fracción I y IV</u> , <u>Artículo 190 y 191 de la Ley de Asentamientos Humanos</u> , <u>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco</u> , <u>Art. 103, 105, 106, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco</u> , se <u>Autoriza</u> en los siguientes términos la <u>Subdivisión de:</u> misma que será segregada de una superficie total de: con número de cuenta predial: quedando cubierto el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal, mediante recibo de operación de fecha 04 de marzo de 2025 .								
	Subdivisión Noroeste: Noreste:	de	Con C	Carretera Estatal Villa	ahermosa-Luis Gil	Pérez		
	Sureste:		Con					
	Noroeste: Noroeste:		Con Con					

Esta Autorización se expide en base a los datos e información proporcionada por el solicitante y/o propietario y será exclusivo, para el propósito que se expresa, por lo que no podrá ser utilizada para fines distintos al indicado, no prejuzga sobre derechos de propiedad, la vigencia de esta autorización es de 180 días a partir de la fecha de autorización período en que deberá realizar su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mediante Acta de Comité de Transparencia No. CT/020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.

Con







Noroeste:





Villahermosa, Tabasco, a 05 de marzo de 2025.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

No. OFICIO: DOOTSM/SRYGU/1197/2025 Asunto: Fusión y Subdivisión de Predios

Esta autoridad considera que la presentación de documentos entregados por el solicitante ante la Ventanilla Única para la obtención de la presente Autorización de Fusión de Predio, son producto de la buena fe, y que en los mismos no existe dolo, ni coacción, por lo que su contenido y veracidad son responsabilidad única del promovente y/o representante; en esta tesitura, este trámite por sí mismo no convalida la posesión y/o propiedad alguna, de conformidad con lo señalado en los artículos 858 y 951 del Código Civil del Estado de Tabasco, en caso de haber falsedad en la información presentada, se le dará vista a la autoridad correspondiente, para que se proceda conforme a derecho.

Hago de su conocimiento que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se reserva el derecho de cancelar la presente autorización en caso de falsedad, dolo, error o incumplimiento de los términos en que se expide y será motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a la normatividad en la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Arg. Narciso Alberto Pérez Nuila

Director

Reviso

Elaboró

Arq. Ana Luz Cabrera Ortega

Encargada de Subdivisiones y Fusión de Predios

Arq. Oscas de Jesús Vázquez Mosqueda Subdireato de Regulación y Gestión Urbana

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ADENAMIENTO TERRITORIA
Y SERVICIOS

MUNICIPALES

C.c.p. Lic. Javier López Cruz. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio - Presente.
C.P. Ana Ruth Padrón de los Santos. Subdirectora de Catastro Municipal - Presente.

Archivo/minutario

A'NAPN/A'OJVM/A'ALCO, mello.





Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2025 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES No. Oficio: DOOTSM/UACyT/1897/2025

ASUNTO: Entrega de versión pública, carátula o colofón y publicación en el portal de transparencia.

Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Presente

En atención al oficio No. COTAIP/0234/2025 de fecha 26 de febrero del año 2025, le envío versión pública y carátula o colofón de "52 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 8 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 46 Autorizaciones de Construcción; 17 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 4 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 3 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 24 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 5 Autorizaciones Varias", correspondientes al Primer Trimestre 2025, los cuales fueron aprobados por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/020/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, así mismo se solicita su publicación en el portal de transparencia.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentament

Arq. Narciso Alberto Pérez Núila: OBRAS,

Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

PEPEZ N (11) 25 OBRAS,
RDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS

MUNICIPALES

Lic. Jonathan Ortiz Castillo Revisó

C. Zoila de Dios Segura Elaboró

C.c.p.- Mtra. Yolanda del Carmen Osuna Huerta. - Presidenta Municipal de Centro. - Para su conocimiento.

C.c.p.- M.D. Gonzalo Hemán Ballinas Celorio. - Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.

C.c.p.- Archivo





Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2025 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES Acta de Sesión Extraordinaria: CT/020/2025

Respecto a la versión pública de "52 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 8 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 46 Autorizaciones de Construcción; 17 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 4 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 3 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 24 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 5 Autorizaciones Varias", correspondientes al Primer Trimestre 2025 y tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

- Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
 Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: "52 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 8 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 46 Autorizaciones de Licencias de Construcción; 17 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 4 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 3 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 24 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 5 Autorizaciones Varias"
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

52.- Autorizaciones de Licencias de Anuncios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un





daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 104 (anverso)

8.- Autorizaciones de Fusiones de Predio

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Colindancias: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias
 de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera
 patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye
 información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o
 personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato
 como confidencial.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de

四方可以及其他的人。但是"不是"的人。





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 19 (anverso)

46.- Autorizaciones de Licencias de Construcción

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales

Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y
 colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de
 la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,
 constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su
 titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de
 este dato como confidencial.

Hoja de Solicitud

• Nombre del solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- Domicilio del solicitante (Únicamente persona física): En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Firma: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y buscar que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que esta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En este sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en termino de la fracción I del numeral 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- R.F.C. (únicamente de persona física): El INAI emitió el criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- Número de celular y/o particular (no institucional/empresarial): En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 09673/20, El INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, este es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción l y ll de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

• Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 92 (anverso)

17.- Autorización de Permiso de Construcción

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre del propietario y/o solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y
 colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de
 la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,
 constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su
 titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de
 este dato como confidencial.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Número de contrato de agua: Los datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 17 (anverso)

4.- Autorización de Permisos de Remodelación

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre del (os) propietario (os) (as) y/o solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos





personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 15 (anverso)

3.- Autorización de Régimen de propiedad en Condominios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre del (os) propietario (os) (as) y/o solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción l de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y
 colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de
 la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,
 constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su
 titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de
 este dato como confidencial.
- Colindancias: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias
 de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera
 patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye
 información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o
 personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato
 como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos





personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Datos de Credencial INE/IFE: En la resolución 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Páginas que la conforman: 38 (anverso)

24.- Autorizaciones de Subdivisión de predios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de





la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- Colindancias: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 51 (anverso)

5.- Autorizaciones Varias Aplica para: Ruptura de Pavimento, Autorizaciones en la Vía Pública, Ocupación en la Vía Pública y Construcción de Rampa

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física,





constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:

10 (anverso)

Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los IV. cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

Tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo Octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los lineamientos citados.

Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica: V.

Firma del Titular del Area

Arg. Narciso Alberto Pérez Nulla 300 Director MOENAMENTO Firma de quien clasifica

Lic. Jonathan Ortiz Castillo

Titular de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia

HUNICIPALES Fecha y número del acta de la sesión del comité en la cual se aprobó la versión pública: VI. Acta de Sesión Extraordinaria número CT/020/2024 de fecha 21 de febrero de 2025.

* SERVICIOS

Control of the Art Spile Control of the Control of